

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 14 DE JUNIO DEL 2016. NUM. 34,059

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 80-2016

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que la Política Social de un Estado, comprende aquellas intervenciones que realiza para cumplirle a toda la población la labor investigativa encomendada al Ministerio Público a través de su Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), en casos de alto impacto social y su pública vinculación al proceso de investigación relacionada con la depuración de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que existen urgentes requerimientos logísticos que han sido reportados por la Dirección de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), como indispensables para fortalecer estos procesos de investigación, para lo cual se requiere de una ampliación en el presupuesto asignado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 61, garantiza a los hondureños la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad y a la igualdad ante la Ley y a la propiedad.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 80-2016	A. 2- 4
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Resolución No. 1734-2014 Acuerdo Número 393-2016	A. 2- 6
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	A. 7- 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-36

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice una ampliación al Presupuesto del **MINISTERIO PÚBLICO** por la cantidad de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTAY OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 94/100 (L.27.278,057.94)** la cual debe ser utilizada para la creación de la Unidad de

Investigación de Casos Sensibles adscrita a la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC).

ARTÍCULO 2.- El Financiamiento de la ampliación mencionada en el artículo anterior, debe ser de los excedentes de la recaudación tributaria del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1734-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de octubre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dos de junio de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. P.J.-02062014-1136, por el Abogado **HUGO RENIERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LLANO DE LOS PANALES**, con domicilio en la comunidad de Llano de los Panales, municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1075-2014 de fecha 18 de junio de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LLANO DE LOS PANALES**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LLANO DE LOS PANALES**, con domicilio en la comunidad de Llano de los Panales, municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LLANO DE LOS PANALES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LLANO DE LOS PANALES**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Llano de los Panales.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en la comunidad de Llano de los Panales, municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara y tendrá operación en dichas comunidades, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la

microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LLANO DE LOS PANALES**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LLANO DE LOS PANALES**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LLANO DE LOS PANALES**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LLANO DE LOS PANALES**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LLANO DE LOS PANALES**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

11 M. 2016.

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO NÚMERO 393-2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que el fin supremo de la sociedad y el Estado es la persona humana.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 77 garantiza el derecho de a la libertad religiosa: se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna, siempre que no contravengan las leyes y el orden público.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 78 garantiza el derecho de Asociación: se garantiza las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 79 garantiza que toda persona tiene derecho de reunirse con otras, específicamente y sin armas en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole, sin necesidad de aviso o permiso especial.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signataria de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, y en su Artículo 16 sobre la Libertad de Asociación, señala que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de

cualquiera otra índole. Asimismo, señala que el ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signataria del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en el cual se establece en su Artículo 22 que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, de igual manera que el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de conformidad con el Artículo 29 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública, tiene dentro de sus competencias el otorgamiento y cancelación de la personalidad jurídica de todos los entes civiles siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado.

CONSIDERANDO: Que la actividad administrativa debe estar presidida por los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia que garanticen la buena marcha de la Administración.

CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar medidas específicas dirigidas a simplificar los procesos en los trámites Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles, a fin de garantizar que se actúe con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados. En el marco de respeto a derecho humano de libre asociación, a tal efecto, es procedente emitir el

Reglamento de Organización Interna de la clasificación y Registro de las Asociaciones Religiosas.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), es su Artículo No.2 excluye de su ámbito de competencia a las Asociaciones Religiosas.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le otorga el Artículo 59, 77, 78, 79 y 242 de la Constitución de la República; 29, 116, 118, 119 numeral 3 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el procedimiento de otorgamiento de Personalidad Jurídica y registro de las Asociaciones Religiosas.

Artículo 1. Concepto. Toda entidad de carácter religioso en aplicación del derecho de asociación; sus integrantes se asocian libremente para crearla con los fines que se consideren convenientes a sus intereses religiosos en el marco de la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y demás leyes de la República.

Artículo 2. Otorgamiento. Las Asociaciones Religiosas tendrán personalidad jurídica una vez emitida la resolución respectiva de parte de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Artículo 3. Procedimiento. Las Asociaciones Religiosas para obtener la personalidad jurídica deberán presentar la solicitud correspondiente con los requisitos

y formularios que se elaboraran para tales efectos a través de los manuales respectivos.

Artículo 4. Registro Especial para Iglesias. Las Asociaciones Religiosas identificadas o reconocidas como iglesias una vez otorgada la personalidad jurídica serán inscritas de manera inmediata en el registro especial para las mismas, que lleva la Secretaria General de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Artículo 5. Actualización de la información. Las asociaciones religiosas actualizarán la información mediante el sistema electrónico adscrito a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y además brindarán la información que de conformidad a las leyes que les corresponda Al Servicio de Administración de Rentas (SAR) y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria General para que proceda a establecer el listado de requisitos y formularios para los trámites de las Asociaciones Religiosas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL



**widCORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS COUR INTERAMERICAINE DES
DROITS DE L'HOMME CORTE
INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS
KORTE LAUGEIRÜGÜTU MERIGALUAGU
HAGALAN GIRIGIA**

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS***

**LIKASU HAGAIRA GARINAGU DÜBÜGATI HAMA
LILANA
VS. INDURA**

**RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE
INTERAMERICANA**

**LIRAURUA ÑURUSU TIRUMULUGUGIÑE
KORTE LAUGEIRUGUTU MERIGALU HAGALAN
GIRIGIA**

**SENTENCIA DE 8 DE OCTUBRE DE 2015
(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y
Costas)**

**ASIADIRUNI WIDU LIDAN DISI HATI, IRUMU
BIAMA MILU KEINSI**

Weyu widu lidan disi hati, korte interamericana lani
Derechos Humanosu, (Korte luageirugugiñe Meriga luagun

Hagalan Girigia), korte o Tribunali, aguseregülei, rutu
lurudu furanguti lueigia houbadina garinagu, luagu diburi
le anugübei fulasu hagaira garinagu Dübügati hau sun lilana
kontati uwai Indura, aban tagumairun luagu Indura lan
gadurunbei lidan lañewerehouniwa ligalan hamua luma buri
sun luyeigu buidu le idan bei habagarida ñei lumagiñe yübü,
luba le mafansehati, malidihalei hagalan Garinagu luagu
hamua, kei buri lameriahouniwa itara kei taranserunlwa
ligaradan agei, memegi keisi gubeirügü giñe hamuga
lichuguni hagalan houn ya huliligati luagu sun lan katei le
lunbei lanügün fulasu, hagaira kei luaguti hanichigu, mosu
lan houndaruniwa lun halügüdawaguniwa anhei gundahebei
lau lumoun anhei lanügüba lubei buidu houn.

Itara meme arudalumuti uwai Indurana kei aundaruni le
gadurunbei lidan lachainrouniwa lun hanichigu luma
habagari garinagu, lugundun sun lan buri katei le luaguti
lurudu ani le megeiwabei lun lgunfulirun inaruni le
mouseruntu lun tounigirun hagalan Garinagu Dübügati, hau
sun lilana.

I. Adügaü:

Sun katei le asuseredubei luaguti anügüti fulasu
lübügürü dumadei le asuseredubei hagaira garinagu le
eredereubei larugu barawa le giribe Dübügati, Iriuna,
Colon. Fuangügüdatumuti korte luagu rulan uwai daradu
tau garada hou Dübügatinana luagu hamua, wayanuhaña luagu
kei buri sügü lau widü san ectarea mua agei, laugiñe le buga
gagaradan hali bei kei si lani Dübügati lidan Milu nefu san
wein.

Fiyuru dan larigiñe, haban halugun sun Dübügatinana
laun hamua, alugatiñu üruwa milu ha. Memegi ibihatinu milu
seingü san tereisi laun, belugüdeina biama wein sisi
lidangiñe hafulesun ha buga gagaradan hañabaña ñein hafue.

Biama ñein mulu ürüwa san catosu ha. Ñein heresibidun Garinagu lidan bei labürüduniwa lititulun hamua.

Tidan titulu to afiuchawagubaun lidan sisi lidan dusu hati, lidan milu nefu san gadüru wein disinefu, subusigüdawati luagu mabelulan hafulesun ha buga gamuahañabaña ñei hafue, furangugüdawaligia luagu gayaralan laderegaruni uruwei houn furumieguarügü ha ganbaña requisito le tidanti lurudu lun houseruni. Itaraliña lubei ti magunfuliruniwalan lagumuhoun lurudu le lidan unsu lidan Eneu lidan irumu biama milu ladüga hariagun luagu bulieiguaü lan, ani kontati lan luagu galanhama gürigia.

Kei ti latatirun durumadei, ani resibiwalgia fuledei luagu habelurun amu mutu lidaun mua agei le, aban tafiurawaguniwa a ban garada ñein lubei laseiniroun mabougati, luma Uawai Indura labu Dübügati, itara lamuga lafansehouniwa luaguti muaagei luei durumadei agei, itara meme kei garada to afiuwagubaun lidan biama milu sisi ñein lubei giñe liriduwa dumadei agei le anugubei fulasu luagu mua le ñeinhi lubei habelura amu mutu ha mama Garinagu.

Lidan biama milu sedü aban taderegerun INA aban ñusu katastrali luaguti ligaburi muagei, ñeilubei layanuhauwa luagu lagaundun hamua amu mutu lidan libiama titulu. Tidan aban iseri informe, ñusu lidantu biama milu tereisi ñein lubei larufuduwa luagu gibeli lan buidu luma awanseruni mabougati itara kei munaagei, leiti luma duna.

• Integrada por los siguientes jueces: Humberto Antonio Sierra Porto, Presidente; Roberto F. Caldas, Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles, Juez; Diego García-Sayán, Juez; Alberto Pérez Pérez, Juez; Eduardo Vío Grossi, Juez, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez.

¹ La Corte Interamericana entenderá el término

“saneamiento”, para los efectos del presente caso, como una forma de garantizar el uso y goce de la propiedad colectiva de acuerdo con el artículo 21 de la Convención Americ.

Lau sun fiuguawatan aban dugumedu luagu lafansehauniwa luaguti mua lidan biama milu aban, dugumedu mebuga to lidan lichuguni uwei fansehatali mebuga sun durumadei agei lubagiñe mebuga lachülürüniwa lidoun lurudu, sun buga tila gara to le atokoubei lun uwei huliligatinana lueigiñe toubadina INA, madügulumuti le yubei lun lun laransehani dumadei lau libuidu, michulei seinsu le labegihabu fulasu lau sun iseri buri katei le lidanbei, le yubei lun afansehani lidan biama milu aban luma biama milu sedü. Itara lubei ti magunfulirunlani uruwei Indurana sun lurudu luagu saneamientu lau fayeie le yurubei luagu tebegihabu iseri buri katei le adüghamali bei mabougatinana mafansehoun ligia haguyun lidoun amu fulasu.

Lau sun lira, sun le anugubei fulasu luagu hawiwandun amu mutu ha mama Garinagu lidan mua, arufudatumuti Korte luagu dagagüdalan Felix Ordoñez Suazo, Dübügatinana aban denuncia abuyaruni wein biana lidan seingü hati, irumu biama milu ürüwa, ruti aban denuncia lau tinumeun N. 188-2003 san gaduru wein widu lidan biama milu ürüwa konta Luisi Portiyu mabougatinana, luagu delitu le labelurun lidoun hamua Garinagu Dübügati. Le tiñabei denuncia luagu busiñelan Luisi lagahabudun lun ürüwa lumoun widu mansana mua lidangiñe hamua garinagu Dubugati.

Itara liña lubei ti lidan lan aban weyu unsu lidan sisi hati, irumu biama milu sedü aban haduruni Felix Ordoñez Suazo lau ürüwa balu luagu lugubu. Kai lubai labaudaguni aban mutu le arihubalin asügüti luagu ladurun Felix aban lariñagu le lan libisabei felix, le adurubei luagu lisani lan Luisi Portillu le giribeie David Portillo Chacon ligia adurubei luagu. Aban tiabin

korte aban tatatitun aban alügüdaahani luagu liricha catei le lun tima lafurangudun, barüwalamuga le gadunrubei lun lurudu, itara meme ti gumu lumaun guenle açahagua lan akutiha lübügürü.

Aban ti liabin patronatu le Dubugatinana, aban houdin weyu tereisi, disi sisi, luma disi nefu lidan disi hati, irumu biama milu disi adara üruwa denuncia to galaboun: a) luagu habelurun chülüdügütiñu mabougatigiñe awiwanda lidaun hamua agei; b-) Luagu haledehan ariñagahagia üruwa mabougatinana hafaruba lan Garinagu iridahamuti Paulinu Mejia linana Dübügati, c-) luagu lasuseredun delitu le luagu lasügüragun ubafu, lun alügudahani luagu laganbahouniwa luagu aban temeri gabalabatu le adügübei gayaralan lasügun lamidan giñe hagaira.

Kei aban sügürü sugüguati lau, aban ya tafurangudun korte luagu susereti weyu gadüru lidan dusu hati, irumu biama milu catorsu, tuagu aban aundaruni giritu Caxina, S.A. fiuguawatan aban garada, konsesion tun luagu disi irumu lun tagahabudun lun fulasu agei le gadüburiti lun hasagahani sun irisini le ñeinti, lidan fulasu le ameriahati kei buri widu san ha, fulasu le libiri hamua agei Dübügatinana lidangiñe meme buga le uwagubei gagaradan hama biama weiyasu. Dugumedu ti to lani Konsesion ti le rutu ubafu tun Caxina lun tauseruni mua le guibiniti, lun tachirehani lun hadügün wadagumanu luaguti goluagei, geología, geofísica luma buri le gayarahamuti adüuga ñein.

II. Libiri buri katei susereti, baugudi luei le akutihoubei lidn lurudulun lasubudiruniwa inarüni luaguti anuguti fulasu.

Arufudati uwai Indura biama subudi lubaragiñe inaruni, luagu agumuchaguina lan recurso le aubei mabaraseguntan korte.

Lueigiñe loubadina uruwei, arudalumuti aniarñegalei luagu magunfulirulan, midehalan lidan le yubei lun ladügüni luagu, hagamaduni amu mutu mua agei le, ladüga madügülani saneamientu, lumoun giñe ti danbei la laderegeruniwa ligaradan audu tumagiñe INA, uwati saneauwalan fulasu, sun fulasu le idanbei hawiwanda mabougatinana iwaruharuwauruguti.

Kei ti le ruhali lan buga uruwai subihabu luagu lidurun, magunfulirunla lau le yubei lun, aban terederun korte lidan chafuli, laduga lafurangüdagüdüniwa arihuwaligia luagu belurugühama chülüdügütiñu lidaun hafulesun Dübügatinana.

Tasubudiragüdun korte luagu anuguti fulasu lubagiñe inaruni: a- luagu lasigenehan uruweihani luagu maguchahama Dübügatinana ya Huliligati, b- sun le anugubei fulasu lidan parque Sierra Rio Tinto; proyectu luaguti leiti lau duna Los Chorros, sun wadagumanu le tadagubei aundaruni o empresa BG Group luagu lasagarawaguniwa petoliu, labu ti iseri lurudu luagu auchahani.

III. LIHUDUHUDU

Tuagun sun lurudu luagu hagalan luma laniduau agairau, atohatumutu korte sun subudi, lurudu agei to auserunbau baugudi luei Indura, to meme agüdahabalin lawiwanduniwa galanni hani Indigenas hama buri tribus, arudahauwati ti lun la lagunfulirun galanni le mosu lan lachoruduniwa sun luyeigu dasi kei buri sanemientu, ameyahani luma lagaundagüduniwa mua.

Lidan kasu le, gufuandetumuti aguseragüdagülei luagu hafu lan lagunfulirun uruwei lau lidasi kei buri saneamientu lun gayarabei lan lafansehauniwa fumieguarügü demedemguti luagu durumadei luaguti mua. Itara meme

mosu lan furangulan ka timan lan labureme bei fulasu lun gayarabei lan lererewaguniwa likesin kei buga lagürawagun tidan dugumedu daradu, fayeivaligiame sun adügau le hani chülüdügütiñu luma haguyawagüdüniwa lidaun amu fulasu,

Itara liña lubei ti subusigudatani korte luagu subusilani buga uruwaihani aniein lan anügüti fulasu luagu añein la amu mutu awiwandan lida hamua garinagu, ladüga lumagine milunefu san gadüruwiein disi nefu, danbei halugun lmeiyahouniwa luma lagaundagüd+niwa hafulasun. Danbei le gagaradan hama Garinagu luagu hamua, subusigüdawati giñe lun aueihani mamarügü aban weiyasu, lau sun lira ha awiwandubaña ñein añahamemegiwa ñei lidan fulasu le hani garinagu, magunfulirunti lau lichugun garada houn lau larufun gumugualamuga sun durumadei.

Furangugüdatumuti korte luagu magunfulirun lan uruwei lau lidasin, gayaratin larihini lidan bei haluguni Dubugatinana libiama lakutihoun luaguti hamua lun lagaundawagüdüniwa, malidihalumi ueuwai luaguti mua, laduga añein lana mu nechani awiwandan lidan, itara meme lamuga hamugabuaga, lararamuni habelurun tima bauwana lidaun hamua, itara guñien hamuagatibuga lun lachoroduniwa hagalan labuiña luagu. Itara meme tariñagu korte, hafu lan hamugabuga lichugun uwai, garada tuagu sun muaageito lau laufudun danme la me ti buga enueihou la garada to lu tinarun, gayarahalin lan lagunfulirun uwai lun saneamientu lidan limua Dubügati

Lau le teredera korte, mahalani uwei lun lideha lidan lafansehaun luaguti mua luagu habafu labuemegu luagu, ladüga madügüniwalan saneamientu Dübügati laugiñe keinsi irumu, memegi giñe ti mad+ugüti gasu tau acuerdu, garada to afiuwagubaun lidan biama milu aban luma biama milu sisi, ligia timati katei le agaundagüdübalin chafuli lidan luaguti

muagei le. Aniha ti giñe le eredehablin Dübügati lun mabafulan lidan lumuaguanau.

Ariñagatu giñe korte luagu lumagiñe lan milu nefu san gadüru wein disi nefu gibetimahaña lan chülüdügütiñu lidan mua agei le.

Tidan informe, ñusu katastrali to biama miluna sedü dimuretu korte luagu mamarügu lan lueigiñe mouseruhamani Dübügatinana mua lun mamabei lan hani. Purichitu ti korte luagu manebenehabu lan uwai lun artiulu 21 lidanti lurudu tani Convension Merigana luagu latuadi libagari Dübügati hama sun lilana.

Luagu ti lurudu huliligatinana lübüguru galanduani aban tariñagu aguseregudaülei luagu lidan giñe lan luwein agei chafuli lidan ñein lan libiama ligarada audü, seriwitimatü ti buri lurudu keisi artículu üruwa san biama wein sisi tano konstitusion, artículu catorsu lani konveniun san üruwa wein nefu tani OIT, itara kei tadügüniwa komision tidangiñe besafu aundaruni ad-hoc, rutu ti dügüdaguau, ubafu, lun luma erei lun uruwei lun lagaraniha lun chafuliti le lubuguru ladegeruniwa hamua dübügatinana hou.

Iridatiñu tilana komision fiyu buri lidangiñe lurudu le yebe indurana lun lafansehaun gadanti, ani rutiña ti giñe fe luagu barünagualan lasaminarun lagunfuliruniwa lurudu buri le, meme gi ariñagatu giñe korte luagu mouseruniwalan ni aban lidangiñe lurudu buri le lun lafansehauniwa kasu le, itara liña luei ti hafaragadagun ñeingiñe, ariñegeina luagu mebunalan magunfulirulan uwai ladüga madeiruniwalan yarafaguau luma artículu biama tidangiñe konvension merigana kei si girügü giñe artículu aban wein aban, luma wein seingu tdangiñe meme.

Ariñagatu korte, luagu mouseti lan uruwai ni aban lidangiñe recursu le lun lafansehani luaguti khafuli le,

meme gi ti aban tariñagu korte luagu yu ti lan lun uruwei lun lafanseha aban dasi weiti lun lalügüdahan hama Dubugatinana ka lan proyectu au bei hagundarada lilana Dübügati. Mafansehaugiu aban lurudu luagu alagüdahani ya Huliligati houn Indigena habu Tribalesi, mosu lubei ti tauseruniwa lurudu to ouseruboun lun ladaruniwa furumiegurarugu proyectu luaguti lachiehouniwa mua lun lasagaruniwa golu. Laun meme lira aban tariñagun korte luagu añewehalani giñe uwai articulu 21 luma aban kei biama tidangiñe konvension merigana luagu igalani lun anichigu labi idendei luagu libagari Dubugati hama lilana

Kei le au bei tariñagei korte lumagiñe bei furimeti dan le lafiowgunbei daradu luma uruwei hama mabouganinana luagu lufulesun la Dubugati fulasu, buidugütu hamugabuga buga lun lurudu tan, rutu ubafu luma gayau luagu fulasu laduga lurudu tan, gunfuliwagubeitu hamugatibuga. Wawati houn sun abutigü, sun luruduguna, luan gufuandehama luagu abana lan garada afiowaguti baugudi luei gusei baletu lan kei si guberügu kei aban lurudu lun tagunfulirun, itara liña ti mosu lan lurudu tan, lun hahingikhagun luagu laufudun tagunfulirun lurudu to, deregawalamuga ubafu houn Dubugatinana luagu hagaira. Tariñaga Tribunali to aguseragudubaun luagu lan furumieti lan le lumbei lichugun jemplu lidan tagunfulirun lurudu buri to uwei lan ñigia ba ti ichiga inebesei labu rofu lun sun gunfuli sin hagararahan ya eiyaha amu gadurunti.

Ariñaga meme tugia ti korte, lun lan lagunfulirun sun lurudu le, mosu lan lichuguniwa gunfuli tun garada to fiuguawau boun luagu aganbaguni umaguau lidan damuri itara gübei giñe ladeiruniwa lufulesin uwai lun saneamientu. Aniha ti magunfuliruni le luagubei uwai gumadulumuti lau saragu erei lun lagunfulirun, lidan giñe leihuwa luagu mamarügu ñein la mabafu luagu uwei, mayarati giñe,

siñaguati lungua, sun ti le bereselumuti laderegeruniwa hafulasun Dübügatinana houn, itara liña ti giñe furangulan idaluba lan lafansehaun lidan articulu wein seingu aban luma wein seingu biama c, tidangiñe konvension merigana üwagua luma articulu aban aban tidanti dugumedu meme to

Luagu libagari Felix Ordoñez, aban tariñagun aguseragudagulei luagu uwatan ni aban dugumedu subudihabu lani uwai, luagu me tibuga aniein lan somu peligu luagu libagar, kei ti le itra lan katei le marudunwati luagu subusehabulan uwai, lebubei madmurunti lan lidan kei le gaubei lariñaga lidan articulu gadüru aban tani konvension uwaragualuma articulu aban tidanti dugumedu meme to.

Luagu labuyaruniwa habeluru ebeluhatiiñu liduan hamua Garinagu, lidan bei labuyahan Felix Ordoñez ariñagatu tribunal luagu lan madügülan uwei ni kata luagu lun lafuangudu luaguna ruhamamuga hamuga giñe hadurun ha hibisaubaña, luba le laigiñe unsuirumu tau grada to lumagiñe labuyaruniwa sügü le mariangugili uwai madügün ni aban katei lun lidan dan le megeiwabei lun hamuga ladügüni.

Luaguti louwen Felix Ordoñez, dimuretu korte luagu eibugtan lübügürü deitiñu ti luagu lumagiñe lan latatirun lakutihouniwa deitiñu iduruni kei mabasenihabuni luagu sun subudi lusgu inaruni, ni larigiñe lau lurudu, lau ti libele tarilaga tribunal, aniha lan mabesenihabuni le arudalani lilougua lufuleishabu uruwei lun lafansehanni.

Ligibuagun sun le baruhali bei fulasu aban tariñagu korte luagu uruwei lan gadurunbei lidan su durumadei tima le, ladüga magunfulirun la lau sun libiri dasi ani charati lun dan le ichugubei lun lun gayara lan lafansehan, ladüga laigiñe widü irumu lumagiñe lasuseredun afarahani le añahagua lidan

alügüdahani lübügürü, ani ti fuanguti lidan articulu widu aban luma wein seingu aban tidangiñe tigaradan konvension luaguti Feliz Ordoñez Suazo Duburugatinana.

Luagu ti labuyaruniba hagamaduni amu mutu muagei lira luma ti lamenhoun hafaruniwa laburiña lidan biama milu disi, aban tariçagu korte luagu gadunrulan uruwai luagu madügülani le yebe lunbei ladüguni lau laufudun lun lachoduni houn labuiña hani lan, ani mahingichagunti uruwai lun hamuga ladeiruniun sun ha ananihabaña lun lichugun hadurun, magunfulirunti uwai lun dan le lichugubei lurudu lun lafansehan, lugundu le seingu irumu lumagine habuyaruniñu agahabudutiñu lun mua, siñaguagiña uwei hougua lun hasigiruni dasi le adügalalibei aüdü ani lun giñe hawanserun luei simpili alügüdahani. Anhey ti luaguti abuyaruni luagu lasügüragun hahabu lidan lurudu, madeiruwagiu aban garada dugumedu, to ñein lubei lafansehauwa luaguti kei si aunabagülei, sun ti katei le kei buri dan le ichügubei lun uwei lun laranseha arihuwati kei menebenehabu lun hagalan luma luma justicia houn Dübügatinana, itara liña lidan articulu widü luma articulu wein seingu tani konvension merigana itaramene kei articulu aban aban tidangiñe meme dugumedu to luaguti Dübügati hama lilana.

IV. Aramadahani

Luagu sungubai dasi le liridagubei gusei lun aransehani kei si lurudu, tariñaga korte larigiñe lan tarihini le asuseredubei luagu durumadei agei le luagu hamua Garinagu, luamgiñe uguñe lun lubaruaguaun sun le lunbei lanugu fulasu lueigiñe loubadina uruwei larigiñe buga madügülan gasu lun laranseha furumieaugieñe anhei ti guen to mosu laramadahuniwa sun wuibani le lueigiñe houbadina Dübügatinana, itara meme lun lagararaguagüdüni

le feiidihamalibei houn, mosu sanearlani hamua Dübügatinana le uwagubei lichiga uwei garada houn luagu.

c- Galantiñu Dübügatinana lun hemedun ani laramahagie me fumieguarügü abeluhati lidaun hamua lun lasagabeidun ñein luagu proyectu Punta Piedra II, le uwagubei, malügüdahouwagili lan; c- hadamuridagun tuma buri aundaruni to iriduboun lun hachoduni lafansehaun lau linarün sun lurudu to itara meme lau laufudagun; iii- kei idewesei itara kei ebegihabu lun agairoü laderegeruba uruwei aban fondo lani seinsu lun tadawaguniwa buidu luma awanseruni hagaira Dübügatinana; iii- kei meme igundahabuni hafu lawarawaguniwa çusu le tueigiñe disetumalali; iv- lun lachoduniwa maguyagunhali lan le sügühalibei: a- lafansehauniwa tuyerigu dugumeduagei luma dasi agei to megeiwaboun lun alügüdawaguni suwandan, b- hafu lafansehauniwa tuyerigu dugumeduagei luma dasi agei to megeiwaboun lun lachoroduruniwa lañurun hamua tidan haniguanau registru, v- luagu alügüdahani, mosu ya lichugun aban dan le magibedunti mausuligiale lun laranserun inarüni luagu lafaruniwa Felix Ordoñez Sauzo itara meme besafu tidangiñe sun abuyarahani to deregawaruboun luagu keti gibeti le asuseredubei hagaira itara meme giñe ti hafayeiwagüdüniwa ha gadurunbaña; vi- kei indemniasion, lafayeiruniwa lagadeirun larugu aüdü itarameme kei lagararagun sun fayeie le adügahamali bei lilana audu luagu sun hagararagun luagu keisi ebegihabu itara meme hawagu ha auwegubaña hama ha asufuiyubalin diburiagei le.

Tidasin korte, eibu tuba korte ariheinei lagunfulirun sun dasi le yubei tun itara kei lagunfulirun sun luruduagei le kei le gaubei tagumadiha tigaradan konvension Merigana luagu Hagalan Girigia, itara gübei ti gayaralan me lasuru sun katei le, danme le arihuwali lan luagu gunfulihali lan uruwai lau sun lurudu agei le suinsuinagubei.

Dunba luagu link lira lun barihinu sun sentensia lau tidayarun:

<http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

Sección “B”

Resolución NR008/16

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- *Comayagüela, Municipio del Distrito Central, primero de junio del año dos mil dieciséis.*

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades y atribuciones de CONATEL, se encuentran las siguientes: “Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones”; “Administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico”; “Emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs)...”. (Artículos 13 numeral 2 y 14 numerales 10 y 12 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones).

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 51 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones: “La propiedad del espectro radioeléctrico le corresponde al Estado, y la administración y control del mismo es competencia exclusiva de CONATEL. El espectro radioeléctrico es un recurso natural de carácter limitado y jurídicamente es inalienable e imprescriptible.” En consecuencia a fin de optimizar y racionalizar el uso del espectro radioeléctrico, CONATEL ha emitido Resoluciones Normativas como el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y para el caso del Servicio de Radiodifusión de Televisión el “Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital, de señal abierta de libre recepción”.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución **NR016/13**, emitida en fecha trece de septiembre de dos mil trece y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintiuno de septiembre de dos mil trece, adoptó el estándar de Radiodifusión Digital de Servicios Integrados – Terrestre Brasil, conocido por sus siglas en inglés: ISDB-Tb (Integrated Services Digital Broadcasting – Terrestrial Brazil), para la transmisión terrestre digital del Servicio de Radiodifusión de Televisión en Honduras;

estándar reconocido por el Sector Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución **NR019/13**, emitida en fecha dos de octubre de dos mil trece y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha catorce de octubre de dos mil trece aprobó el Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital de señal abierta de libre recepción, que incluye el establecimiento de las condiciones básicas de prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión, denominado Televisión Terrestre Digital (TTD), que se concentrará en las bandas de frecuencias VHF III, UHF IV y UHF V correspondientes a los canales 7 al 13, 14 al 36 y 38 al 51, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que en armonía a lo dispuesto en el Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital de señal abierta de libre recepción (NR019/13, NR02/15 NR08/15) y en la Resolución Normativa NR016/13, se hace necesaria la emisión de disposiciones complementarias que rectoren la operación de los Sistemas de Radiodifusión de Televisión, autorizados en TTD en el estándar ISDB-Tb.

CONSIDERANDO:

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), ha emitido la Recomendación **UIT-R BT.1368-12** la cual en su Anexo 3 establece los criterios para la planificación de servicios de televisión terrestre digital ISDB-T en las bandas de ondas métricas/decimétricas. Asimismo, manifiesta que las bandas de televisión de ondas métricas/decimétricas ya están ocupadas por servicios de televisión analógica y que éstos seguirán utilizándose durante un período de tiempo considerable. Para el caso de Honduras ya se han establecido los periodos de transición mediante la Resolución Normativa NR019/13 supra mencionada.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Brasileña de Normas Técnicas (ABNT), es una organización sin fines de lucro fundada el 28 de septiembre de 1940, responsable de la elaboración de las Normas Brasileñas (NBR). La

ABNT es miembro fundador de la Organización Internacional de Normalización (International Organization for Standardization - ISO), de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y la Asociación Mercosur de Normalización (AMN), asimismo desde su fundación es miembro de la Comisión Electrotécnica Internacional (International Electrotechnical Commission - IEC). La ABNT, publicó en noviembre de 2007, las Normas Brasileñas relacionadas al estándar de transmisión de televisión terrestre digital ISDB-Tb, desarrolladas por el Foro del Sistema Brasileño de Televisión Digital (SBTVD).

CONSIDERANDO:

Que la tecnología de Televisión Terrestre Digital en el estándar ISDB-Tb a operarse y prestarse en el Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción, permite la optimización del espectro radioeléctrico al asignarse canales adyacentes en una misma Zona de Radiodifusión, en consecuencia, se debe garantizar la convivencia de estos sistemas. Adicionalmente el estándar ISDB-Tb permite transmitir varios programas simultáneos en un único canal, con muy buena calidad de señal, mayor cantidad de contenidos, posibilidad de aplicaciones interactivas y con capacidad de recepción en dispositivos móviles y portátiles. Por lo anteriormente descrito es necesario establecer, además de las características técnicas de operación, para la prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión en el estándar de Servicios Integrados – Terrestre Brasil (ISDB-Tb), los parámetros mínimos de calidad que los operadores autorizados deberán cumplir para ofrecer el servicio.

CONSIDERANDO

Que CONATEL, conforme a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida en fecha quince de marzo de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, sometió el anteproyecto de la presente Resolución Normativa al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del 9 al 11 de mayo de 2016; por cuanto cumplida dicha obligación, la presente Resolución con fundamento en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 1,

7, 8, 116, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 20, 21, 25 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 15, 16, 42 al 45, 50 al 68, 72, 73, 74, 75, 78 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 33 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resoluciones Normativas: NR02/06, NR013/09 y sus modificaciones, NR016/13, NR019/13, NR02/15, NR08/15.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer las características técnicas de operación para la prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción con tecnología digital (Televisión Terrestre Digital – TTD), en el estándar de Radiodifusión Digital de Servicios Integrados – Terrestre Brasil (ISDB-Tb), así como los parámetros mínimos de calidad para la recepción del Servicio.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN CON TECNOLOGÍA DIGITAL (TELEVISION TERRESTRE DIGITAL - TTD), EN EL ESTÁNDAR ISDB-Tb.

I. Términos y Definiciones

Para efectos de la presente Normativa, sus reformas y demás que se deriven, los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) Analizador del Espectro: Es un equipo capaz de representar las componentes espectrales de una determinada señal a partir de su transformada de Fourier. Esta representación en el dominio de la frecuencia permite visualizar parámetros de señal que difícilmente podrían ser descubiertos trabajando en el dominio del tiempo con ayuda de un osciloscopio.

- b) Apagón analógico: Cese de las emisiones analógicas del Servicio de Radiodifusión de Televisión de Libre Recepción.
- c) BER: Bit Error Ratio (Tasa de Error de Bits). En Televisión Terrestre Digital la tasa de bits errados es el número de bits incorrectamente recibidos con respecto al flujo de datos enviados al canal de transmisión, los cuales fueron alterados por factores, tales como ruido, interferencia y distorsión. La tasa de bits errados es el número de bits errados dividido para el total de bits transferidos en un intervalo de tiempo.
- d) C/N: Carrier/Noise (Relación Portadora-Ruido). En Televisión Terrestre Digital se hace referencia a la relación portadora ruido, C/N o CNR (carrier-to-noise ratio), la cual constituye la relación señal a ruido S/N de una señal modulada. C/N es la relación existente entre la potencia de la portadora y la potencia del ruido recibido. Valores altos de C/N provee mejor calidad de recepción y comunicación
- e) Canal de televisión: Canal destinado a la transmisión de señales de Televisión dentro de los segmentos de frecuencias que para VHF van de 54 a 72 MHz, 76 a 88 MHz y 174 a 216 MHz y para UHF van de 470 a 608 MHz y de 614 a 806 MHz, según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Para el Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción con tecnología digital (TTD) solamente se emplean los canales de VHF 7-13 (174-216 MHz) y UHF 14-51 (470-698 MHz) a excepción del canal 37 (608-614) ya que está atribuido internacionalmente a título primario al Servicio de Radioastronomía.
- f) Canal físico o Canal Radioeléctrico: Es el segmento del espectro de 6 MHz de ancho de banda, donde se transmiten las señales de audio, vídeo y datos para brindar el Servicio de Radiodifusión de Televisión.
- g) Canal virtual: Es el número del canal en el cual el receptor muestra la programación de una estación de Televisión Terrestre Digital, independientemente del canal físico en el cual transmite.
- h) Co-canal o isocanal: Es el mismo canal que el de interés.
- i) Canal adyacente: Es el canal físico inmediato superior o inferior al canal asignado en una licencia particular.
- j) Datacasting: Difusión de datos a través de los canales del Servicio de Radiodifusión de Televisión con información suplementaria a la programación transmitida.
- k) Encendido digital: Inicio de las emisiones de los Servicios de Radiodifusión de Televisión terrestre digital de libre recepción en el estándar ISDB-Tb.
- l) Encriptación: Codificación de la información de la señal de TTD de manera que ésta solamente pueda ser recibida mediante un dispositivo con sistema de pago, lo cual está en contra de la naturaleza del Servicio de Radiodifusión de Televisión, ya que ésta es pública y de libre recepción.
- m) Filtro: Es un dispositivo eléctrico para limitar el ancho de banda del rango de frecuencias utilizado por un transmisor o un receptor.
- n) Frecuencia de portadora: Es el valor nominal de frecuencia de transmisión, referido a una localización usualmente dentro del rango asignado de frecuencias.
- o) Frecuencia central del canal: Es la frecuencia que divide en dos partes iguales el rango de frecuencias que comprende un canal físico.

- p) Full Seg: Conocido también como Recepción Fija, se refiere a la configuración de la transmisión de la Televisión Terrestre Digital ISDB-Tb mediante la cual, la señal de televisión y datos complementarios pueden ser recibidos en dispositivos que se encuentran en instalaciones fijas.
- q) Ganancia de antena: Relación generalmente expresada en decibelios, que debe existir entre la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión y la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia, sin pérdidas, para que ambas antenas produzcan, en una dirección dada, la misma intensidad de campo, o la misma densidad de flujo de potencia, a la misma distancia. Salvo que se indique lo contrario, la ganancia se refiere a la dirección de máxima radiación de la antena. Eventualmente, puede tomarse en consideración la ganancia para una polarización especificada. Según la antena de referencia elegida se distingue entre:
- i. La ganancia isótropa o absoluta, si la antena de referencia es una antena isótropa aislada en el espacio.
 - ii. La ganancia con relación a un dipolo de media onda, si la antena de referencia es un dipolo de media onda aislado en el espacio y cuyo plano ecuatorial contiene la dirección dada.
- r) GINGA: Es una capa de software intermediario que permite el desarrollo de aplicaciones interactivas para TTD.
- s) Intensidad de campo: Es la intensidad de voltaje dividida por la longitud de onda de una frecuencia en particular, que existiría en un punto del espacio donde es captado por la antena de recepción cortada a esa longitud de onda, en ausencia de reflexiones en la superficie de la tierra y de otros objetos reflectores o absorbentes.
- t) ISDB-Tb: Radiodifusión Digital de Servicios Integrados – Terrestre, versión brasileña (Integrated Services Digital Broadcast – Terrestrial). Conjunto de normas y formatos de vídeo y audio digital patentadas por Japón para la radiodifusión digital de señales de televisión y radio.
- u) Máscara: Es el gráfico de referencia que cumple con las condiciones de atenuación y ancho de banda correspondientes a la transmisión de una señal de radiocomunicación autorizada y que se utiliza como referencia en un analizador de espectro.
- v) MER: Modulation Error Ratio (Tasa de Error de Modulación). Es la medida de degradación total en la señal transmitida debido a la presencia residual de la portadora (la portadora no fue totalmente suprimida) y degradaciones en las respuestas de amplitud, frecuencia y fase. La MER es el parámetro único de calidad más importante de un transmisor ISDB-T.
- w) Middleware: Capa intermedia de software ubicada entre el hardware y sistema operativo, y la infraestructura de ejecución, ofreciendo una serie de facilidades para el desarrollo de contenidos y aplicativos para Televisión Terrestre Digital.
- x) Multiprogramación: Difusión de distintas programaciones a través del mismo canal de televisión.
- y) Nivel mínimo de intensidad de campo: Es el valor mínimo de intensidad de campo que permite que una señal sea captada y procesada en este caso por un receptor comercial de TV, con la calidad y regularidad de imagen y sonido de una señal digital de televisión y que por lo tanto define el límite de la zona de cobertura de una estación transmisora.
- z) OFDM: Multiplexación ortogonal por división de frecuencia, es un esquema de modulación

digital de múltiples portadoras que utiliza un gran número de sub-portadoras ortogonales. COFDM, Coded OFDM, hace referencia al esquema OFDM codificado.

aa) One Seg: Conocido también como One Segment o 1seg, se refiere a la configuración de la transmisión de la Televisión Terrestre Digital ISDB-Tb mediante la cual, la señal de televisión y datos complementarios pueden ser recibidos en dispositivos móviles.

bb) Pixel (Pix): Son los puntos elementales que forman una imagen.

cc) Red de frecuencia única: SFN (Single Frequency Network) Es un grupo de estaciones de televisión que se retransmiten en un mismo rango de frecuencias (canal de televisión) mediante la técnica de retardo de tiempo, para cubrir plenamente una zona geográfica que presenta áreas de sombra que un solo transmisor no puede cubrir.

dd) Relación de Protección: Valor mínimo expresado en dB para la relación entre la señal deseada y la interferencia, que permite obtener una calidad de recepción dada, en condiciones determinadas y en un punto especificado.

ee) Servicio de Radioastronomía: Servicio que se utiliza para la determinación de datos y parámetros científicos relacionados con la astronomía y cuyo fin es el progreso de la ciencia en general.

ff) Servicio de Radiodifusión de Televisión: Es aquél cuyas emisiones son de vídeo, audio y datos. Se transmiten al público en general en bandas especificadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en señal abierta de libre recepción.

gg) Señal abierta de libre recepción: Señal de radiodifusión televisiva de acceso gratuito al público en general, a través de receptores, sin pago de derechos de suscripción, y sus señales

se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.

hh) Tabla NIT (Network Information Table): Contiene información sobre la organización física de una red específica como la cantidad de flujos TS disponibles, multiplexores, frecuencia de transmisión, número de canal de la red, servicios, denominaciones y sus números de programa, sistema de transmisión empleado por la red y datos técnicos de la transmisión.

ii) Transición analógico-digital: Proceso que implica el cambio en la prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción con tecnología analógica a tecnología digital, con la respectiva actualización de la plataforma de transmisión y recepción, así como la adaptación y/o generación de contenido digital.

jj) UHF (Ultra High Frequency): Banda del espectro radioeléctrico que comprende las frecuencias de 300 MHz a 3 GHz. En esta banda se da la atribución para la prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción, en las frecuencias que van de 470 a 608 MHz y 614 a 806 MHz, según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

kk) VHF (Very High Frequency): Banda del espectro radioeléctrico que comprende las frecuencias de 30 MHz a 300 MHz. En esta banda se da la atribución para la prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción, en las frecuencias que van de 54 a 72 MHz, 76 a 88 MHz y 174 a 216 MHz, de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

II. Parámetros de transmisión

De acuerdo a lo descrito en el Anexo 1 de la recomendación **UIT-R BT.1368-12**, se establecen los siguientes parámetros básicos de transmisión:

Tabla 1 - Parámetros básicos de transmisión

Modo	Modo 1	Modo 2	Modo 3
Número de Segmentos	13		
Ancho de Banda [KHz]	5575	5573	5572
Intervalo de Portadora Δf [KHz]	13x(6000/14)+ Δf		
Número de Portadoras	3.968	1.984	0.992
Tipo de Modulación	1405	2809	5617
Símbolo/Cuadro	DQPSK	QPSK	16QAM 64QAM
Duración de Símbolo Efectiva [μ Seg]	204		
Relación IG (Intervalo de Guarda)	252	504	1008
Código Interno	1/4	1/8	1/16 1/32
Código Externo	Código de Convolución (1/2 2/3 3/4 5/6 7/8)		
Razón de Transferencia de Símbolos [Mbps]	RS (204 , 188)		
Ancho de Banda del Canal	3.651 ~ 23.234		
Ancho de Banda de la Emisión	6 MHz		
Estabilidad de Frecuencia y Desvío de Frecuencia de Transmisión Admisible	5.7 MHz		
Desplazamiento de la Frecuencia Central de la Portadora	Menor que ± 1 Hz		
Codificación de Vídeo	1/7 MHz (142,857 kHz)		
Codificación de Audio	MPEG-4 AVC/ H.264		
Codificación de Datos	MPEG-4 AAC		
	GINGA		

Para la transmisión en la modalidad de **Full Seg** se recomienda la siguiente configuración:

- Modo: Modo 3
- Intervalo de guarda: 1/8
- Modulación: 64 QAM
- Duración de Símbolo Efectiva: 1008 μ Seg
- Código Interno: 3/4

Para la transmisión en la modalidad de **One Seg** se recomienda la siguiente configuración:

- Modulación: QPSK
- Código Interno: 2/3

III. Canalización del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción con tecnología digital en el estándar ISDB-Tb

De conformidad a la norma de la Asociación Brasileña de Normas Técnicas (ABNT) NBR 15604 se establece que la frecuencia portadora de la señal de transmisión debe ser desplazada positivamente 1/7 MHz (0.142857 MHz) con relación a la frecuencia central del canal. La frecuencia de la portadora central de la señal ISDB-Tb debe operar de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 2 – Canalización Televisión Terrestre Digital

Canal	Frecuencia Inferior (MHz)	Frecuencia Central (MHz)	Frecuencia Superior (MHz)	Frecuencia de la portadora central de la señal (MHz)
7	174	177	180	177 + 1/7
8	180	183	186	183 + 1/7
9	186	189	192	189 + 1/7
10	192	195	198	195 + 1/7
11	198	201	204	201 + 1/7
12	204	207	210	207 + 1/7
13	210	213	216	213 + 1/7
14	470	473	476	473 + 1/7
15	476	479	482	479 + 1/7
16	482	485	488	485 + 1/7
17	488	491	494	491 + 1/7
18	494	497	500	497 + 1/7
19	500	503	506	503 + 1/7
20	506	509	512	509 + 1/7
21	512	515	518	515 + 1/7
22	518	521	524	521 + 1/7
23	524	527	530	527 + 1/7
24	530	533	536	533 + 1/7
25	536	539	542	539 + 1/7
26	542	545	548	545 + 1/7
27	548	551	554	551 + 1/7
28	554	557	560	557 + 1/7
29	560	563	566	563 + 1/7
30	566	569	572	569 + 1/7
31	572	575	578	575 + 1/7
32	578	581	584	581 + 1/7
33	584	587	590	587 + 1/7
34	590	593	596	593 + 1/7
35	596	599	602	599 + 1/7
36	602	605	608	605 + 1/7
37*	--	--	--	--
38	614	617	620	617 + 1/7
39	620	623	626	623 + 1/7
40	626	629	632	629 + 1/7

41	632	635	638	635 + 1/7
42	638	641	644	641 + 1/7
43	644	647	650	647 + 1/7
44	650	653	656	653 + 1/7
45	656	659	662	659 + 1/7
46	662	665	668	665 + 1/7
47	668	671	674	671 + 1/7
48	674	677	680	677 + 1/7
49	680	683	686	683 + 1/7
50	686	689	692	689 + 1/7
51	692	695	698	695 + 1/7

* De acuerdo al UIT-RR El canal 37 esta atribuido en la Región 2 a Título Primario al Servicio de Radioastronomía, razón por la cual no se utiliza en el Servicio de Radiodifusión de Televisión.

IV. Atenuación de Emisión Fuera de Banda

El nivel del espectro fuera de banda, asignado para la transmisión de la señal de Televisión Terrestre Digital (TTD), se debe reducir

obligatoriamente, aplicándose un filtro que opere conforme a lo descrito en la **Figura 1** y la **Tabla 3**, donde se indican las atenuaciones mínimas de las emisiones fuera de la banda con relación a la potencia media del transmisor, especificadas en función del alejamiento con relación a la portadora central de la señal digital, para la máscara no crítica, subcrítica y crítica, las máscaras para transmisión de señal se detallan en la norma ABNT NBR 15601.

Figura 1 - Máscara del espectro de transmisión para de televisión terrestre digital

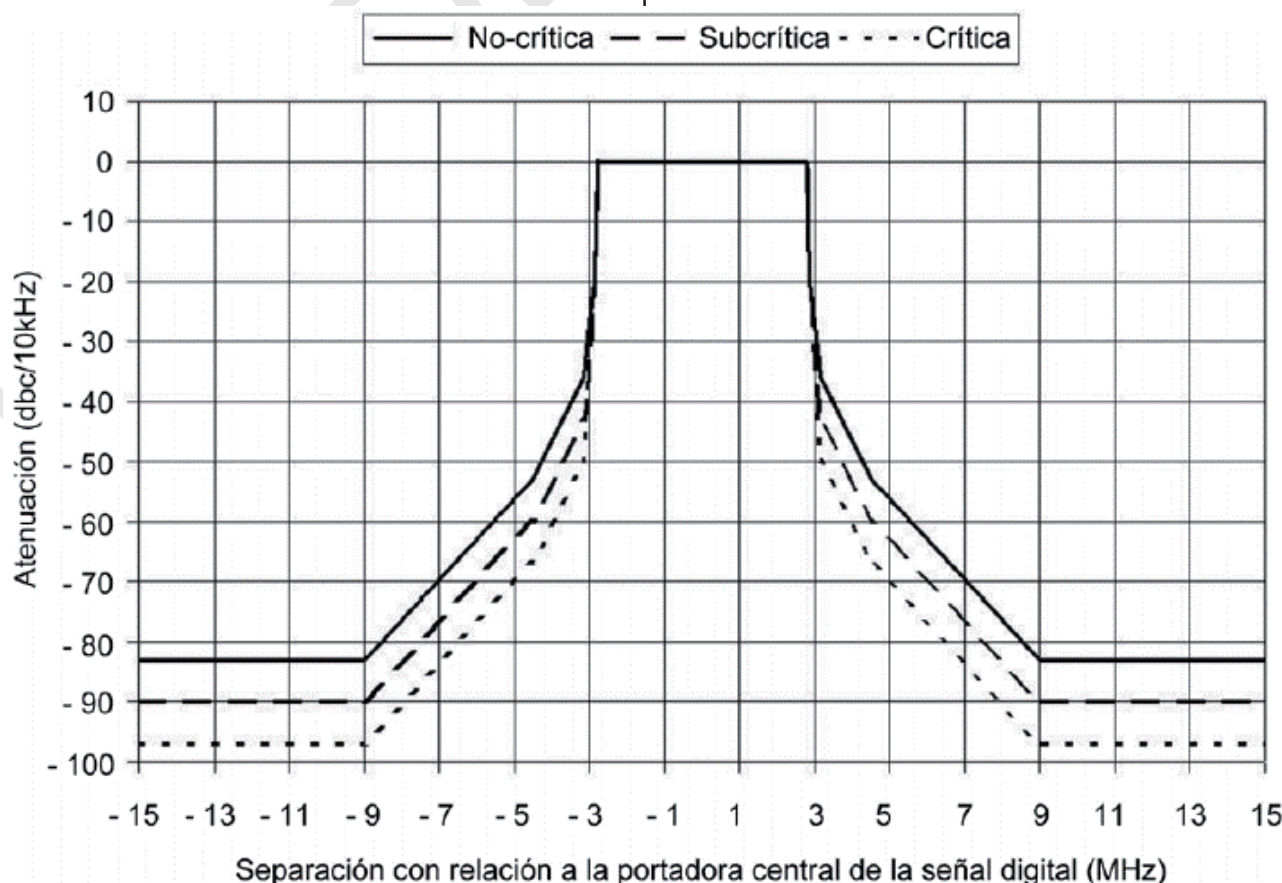


Tabla 3 - Especificación de las máscaras del espectro de transmisión

Separación con relación a la portadora central de la señal digital (MHz)	Atenuación mínima con relación a la potencia media, medida en la frecuencia de la portadora central		
	Máscara No Crítica (dB)	Máscara Subcrítica (dB)	Máscara Crítica (dB)
-15	83,0	90,0	97,0
-9	83,0	90,0	97,0
-4,5	53,0	60,0	67,0
-3,15	36,0	43,0	50,0
-3,00	27,0	34,0	34,0
-2,86	20,0	20,0	20,0
-2,79	0,0	0,0	0,0
2,79	0,0	0,0	0,0
2,86	20,0	20,0	20,0
3,00	27,0	34,0	34,0
3,15	36,0	43,0	50,0
4,5	53,0	60,0	67,0
9	83,0	90,0	97,0
15	83,0	90,0	97,0

V. Protección de Canal

Conforme a la norma brasileña ABNT NBR 15604, en su Anexo C, se debe considerar que una transmisión se encuentra libre de

interferencias, cuando la relación entre la señal deseada y cada una de las señales interferentes tenga por lo menos el valor indicado en la **Tabla 4** para canales en VHF y UHF.

Tabla 4 - Relación de protección para la configuración de Full Seg recomendada

Señal Interferente	Ítem	Relación de protección	
Transmisión analógica	Co-canal	+18 dB o menor	
	Canal adyacente inferior	UHF	-33 dB o menor
		VHF	-26 dB o menor
	Canal adyacente superior	UHF	-35 dB o menor
		VHF	-26 dB o menor
	Transmisión digital	Co-canal	+24 dB o menor
Canal adyacente inferior		UHF	-26 dB o menor
		VHF	-24 dB o menor
Canal adyacente superior		UHF	-29 dB o menor
		VHF	-24 dB o menor

VI. Control de la Calidad de la Señal de Televisión Terrestre Digital (TTD) en el estándar ISDB-Tb.

A continuación, se establecen los parámetros técnicos mínimos para el control de la calidad de la señal de Televisión Terrestre Digital:

Tabla 5 – Niveles de Recepción MER y BER.

PARÁMETRO	VALOR
MER	≥ 20 dB
BER	$\leq 2 \times 10^{-4}$ después de la corrección de la codificación interna (Viterbi)

Tabla 6 – Niveles de C/N Requerido

C/N Requerido (dB) \geq					
Modulación	Código Interno				
	1/2	2/3	3/4	5/6	7/8
QPSK	4.9	6.6	7.5	8.5	9.1
DQPSK	6.2	7.7	8.7	9.6	10.4
16QAM	11.5	13.5	14.6	15.6	16.2
64QAM	16.5	18.7	20.1	21.3	22

Asimismo, se establece el nivel mínimo de **Intensidad de Campo** como se muestra a continuación:

Tabla 7 - Nivel Mínimo de Intensidad de Campo

	VHF (Ch. 7 – 13)	UHF (Ch. 14 – 51)
Nivel Mínimo Intensidad de Campo	43 dB μ V/m	51 dB μ V/m

Los formatos de vídeo según resolución de imagen en cantidad de pixeles, se definen de la siguiente manera:

Tabla 8 – Formatos de Vídeo Según Resolución de Imagen

Formato de Vídeo	Resolución	Tasa binaria Promedio
LDTV (Low Definition Television) / Baja Definición	320x240 pix	450 Kbps
SDTV (Standard Definition Television) / Definición Estándar	720x480 pix (480i, p)	3 Mbps
	1280x720 pix (720p)	9 Mbps
HDTV (High Definition Television) / Alta Definición	1920x1080 pix (1080i)	13 Mbps

VII. Identificación de la Transmisión

Con base a lo establecido en la norma técnica ABNT NBR 15603 en la parte “Estructura de datos y definiciones de la información básica de SI (Service Information)” los campos obligatorios para la identificación de las estaciones transmisoras son:

a) **Original_network_id**

Es un campo de 16 bits que está ubicado en la tabla de información de la red (“network information table” - NIT) que identifica unívocamente a cada estación de transmisión. Se compone de 4 dígitos: los primeros 2 dígitos corresponden a la **zona de radiodifusión** donde está autorizado el transmisor y los 2 dígitos siguientes corresponden al **canal físico asignado**. Por ejemplo, el “original_network_id”

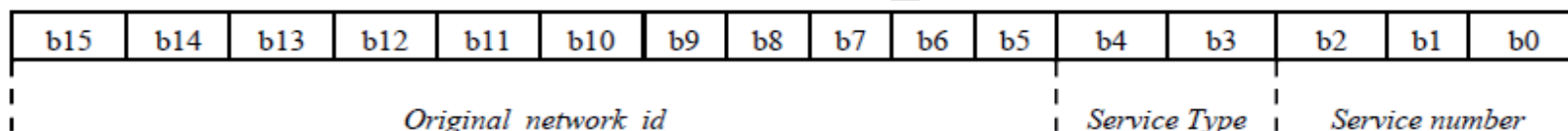
del **Canal 8** en la **Zona 3** de radiodifusión es el **0308**; posteriormente se convierte este valor decimal a hexadecimal.

El código de Original_network_id, será incluido en las licencias de los sistemas autorizados para el Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción con tecnología digital (TTD), en el estándar ISDB-Tb

b) **Service_id**

Es un campo de 16 bits que está ubicado en la tabla de descripción de servicio (“service descriptor table”) debe ser único por cada estación transmisora y contiene la identificación del tipo y del número de servicio transmitido. El “service_id” está conformado de acuerdo a la siguiente figura:

Figura 2 – Conformación de Service_id



En el caso del “original_network_id” sólo se consideran los 11 bits menos significativos.

Los 2 bits siguientes corresponden al “service_type”, el cual representa el tipo de servicio según se muestra en la Tabla 9:

Tabla 9 - Service Type

Service Type	Descripción
00	Full Seg
01 ó 10	Datos (<i>Excepto One-Seg</i>)
11	One Seg

Los 3 bits finales corresponden al “service_number” que identifica hasta un máximo de 8 servicios dentro de cada “service_type”. Consecuentemente puede adoptar valores entre “000” y “111”, debiéndose otorgar el valor “000” al servicio principal de la estación transmisora dentro de cada “service-type”.

a) **Network_id**

Es un campo de 16 bits que también está ubicado en la Tabla de Informaciones de la Red (“network information

table” - NIT) debe tener el mismo valor del original_network_id”.

Asimismo, se establece que todas las estaciones transmisoras del Servicio de Radiodifusión de Televisión en el estándar digital ISDB-Tb, deberán utilizar el valor “0x484E44” en el campo denominado “country_code”.

PRIMERO: Los receptores deberán contar con las siguientes características técnicas mínimas:

Tabla 10 – Características técnicas mínimas de los receptores

RECEPTOR FULL SEG	
Sintonizador en RF (Señal del Aire)	ISDB-Tb
Sintonizador de Cable	DVB-C
Middleware	GINGA
Recepción de canales	Observación
Recepción de canales en banda VHF Alta	Canales del 7 al 13
Recepción de canales en banda UHF	Canales del 14 al 51
Salida y Entrada de Antena	
Antena	VHF y UHF
Entrada de Antena	Terminal tipo F, impedancia de 75 Ω
Salida de Antena	Obligatorio para receptores decodificadores (Set Top Box -STB) en NTSC
Salida de Vídeo y Audio	
Salida análoga de vídeo y audio en RF	Obligatoria (STB)
Salida componente análoga de vídeo y audio (RCA)	Opcional (STB)
Salida digital de vídeo y audio (HDMI, FO)	Opcional (STB)
Recursos de Accesibilidad	
Información de canales	Desplegada en pantalla
Subtítulos (Closed-caption)	Opcional
Lenguaje Español	Obligatorio
Energía Eléctrica	
110-120 V / 60 Hz	Obligatorio (Estándar Americano)
RECEPTOR ONE SEG	
Recepción de canales	Observación
Recepción de canales en banda VHF Alta	Canales del 7 al 13
Recepción de canales en banda UHF	Canales del 14 al 51
Salida y Entrada de Antena	
Entrada de Antena	Opcional Terminal tipo F, impedancia de 75 Ω
Salida de Antena	Opcional para receptores (STB) en NTSC
Salida de Vídeo y Audio	
Salida digital de vídeo y audio (HDMI, FO)	Opcional
Recursos de Accesibilidad	
Información de canales	Desplegada en pantalla
Subtítulos (Closed-caption)	Opcional
Lenguaje Español	Obligatorio
Energía Eléctrica	
110-120 V / 60 Hz	Opcional (Estándar Americano)

TERCERO: Para la operación y prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción con tecnología digital (Televisión Terrestre Digital – TTD) en el estándar ISDB-Tb, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) La naturaleza del Servicio de Radiodifusión de Televisión, es Pública y de Libre Recepción, en consecuencia, es terminantemente prohibida la encriptación de las señales que transmitan los sistemas de Televisión Terrestre Digital. El incumplimiento de esta disposición constituye

infracción Muy Grave, en armonía al Artículo 41 literal e) de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

b) La Televisión Terrestre Digital en el estándar ISDB-Tb permite la difusión de varias programaciones a través del mismo canal de televisión (multiprogramación), en consecuencia la Licencia que CONATEL emita, deberá describir si la autorización implica la operación de una programación o más de una programación en el ancho de banda asignado. Los operadores deberán solicitar la modificación a la Licencia ya otorgada, en el caso de requerir autorización de difusión de programaciones adicionales a la ya autorizada en el mismo ancho de banda, las cuales deberán estar sujetas a los cargos de tasas que correspondan. Asimismo, estas programaciones adicionales deberán ser producidas o contratadas por el Operador que cuente con el Título Habilitante autorizado por CONATEL. Por lo tanto, en ningún caso se permitirá el arrendamiento de la multiprogramación a otras personas naturales o jurídicas. El incumplimiento de esta disposición constituye infracción Muy Grave, en armonía al Artículo 41 literal e) de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

c) En concordancia con el inciso anterior y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Servicios por Suscripción, los operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, sólo están obligados a incorporar únicamente una señal de televisión, siendo ésta, la definida como señal principal en la Licencia otorgada al Operador del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción con tecnología digital (Televisión Terrestre Digital – TTD).

d) Se permite la transmisión de señales para brindar Recepción Móvil, conocida como “One Seg”.

e) La Televisión Terrestre Digital (TTD) en el estándar ISDB-TB permite la interactividad entre el Operador y el Usuario, ésta se deberá realizar mediante el Middleware Ginga. Para la operación y prestación de televisión interactiva deberá efectuar solicitud ante CONATEL para su

autorización dentro de la clasificación de servicios de telecomunicaciones del Servicio de Televisión Interactiva. El incumplimiento de esta disposición constituye infracción Muy Grave, en armonía al Artículo 41 literal e) de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

f) El uso del Canal Virtual únicamente será Autorizado a los operadores que tienen o tuvieron autorizado el Servicio de Radiodifusión de Televisión en estándar analógico NTSC en los canales del 2 al 6 correspondientes a las bandas VHF I (54 – 72 MHz) y VHF II (76 – 88 MHz), los cuales de acuerdo al Plan de Transición han sido trasladados a otro canal de la banda UHF debido al ruido doméstico, eléctrico e industrial que afecta dichas bandas. Para contar con dicha Autorización, el operador deberá efectuar ante CONATEL la solicitud formal de la Licencia. El incumplimiento de esta disposición constituye infracción Muy Grave, en armonía al Artículo 41 literal e) de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CUARTO: Las características técnicas que no se establecen en esta Resolución Normativa, se sujetarán a lo determinado en las normativas de la Asociación Brasileña de Normas Técnicas (ABNT) y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Abog. Javier Daccarett García
Comisionado Presidente, Por Ley
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada Secretaria
CONATEL

14 J. 2016.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ASIENTO No. 8806

MODIFICACION No. SG-MPJ-21-2016

SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, ASIENTO ORIGINAL No. 1016, Y PRIMERA MODIFICACIÓN ASIENTO No. 7549, DE LA EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN “LIBERACION TRES DE MAYO”.

El suscrito, Secretario General Interino de la Secretaría del Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. **CERTIFICA:** El Extracto de la Segunda Modificación de la Personalidad Jurídica, que literalmente dice: En el lugar denominado Los Higos, Jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “LIBERACION TRES DE MAYO” solicita Modificar por Exclusión e Inclusión de socios, la Personalidad Jurídica originalmente otorgada e inscrita en el Asiento No. 1016, Folios 182 al 186, del Tomo No. 19 y Primera Modificación inscrita bajo el Asiento No. 7549, del Tomo No. 01- 2011, SG-MPJ-384-2012, según Acuerdos de Reunión de Asamblea General donde se acordó solicitar al Instituto Nacional Agrario (INA) la Segunda Modificación a la Personalidad Jurídica de la Empresa, para lo cual mediante Acta No. 240, Punto de Agenda No. 7, de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, se acordó **INCLUIR** como nuevos socios a: **JOSE LEON FUENTES**, con Tarjeta de Identidad No. 0405-1957-00142; **RUDY ROQUE MEJIA**, con Tarjeta de Identidad No. 0405-1981-00071; **YSIDRO PINEDA**, con Tarjeta de Identidad No. 0405-1973-00093; **CESAR YONEXY ESCALANTE REYES**, con Tarjeta de Identidad No. 0405-1983-00123; **RIXI MABEL LOPEZ LOPEZ**, 0405-1993-00086; **LORENA LOPEZ LOPEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0405-1983-00286; **MAREL LOPEZ LOPEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0405-1982-00096; **ROELARTURO GUEVARA ALVARENGA**, con Tarjeta de Identidad No. 0401-1980-00515; **JOSE RICARDO PEREZ MEJIA**, con Tarjeta de Identidad No. 0405-1961-00193; **JULIO CESAR MEJIA ESTEVEZ**, con Tarjeta de Identidad

No. 0405-1979-00043; **ARNALDO LOPEZ LOPEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0405-1986-00002; así mismo mediante misma Acta, la Asamblea acuerda **EXCLUIR POR RETIRO VOLUNTARIO: ARACELY LOPEZ LARA, ALFREDO MEJIA LOPEZ, JUAN RAMON MEJIA REYES.** Continúan en calidad de **SOCIOS FUNDADORES: MAREL LOPEZ LARA, CESAR ESCALANTE, JULIANA ESTEVEZ LOPEZ, DAVID PEÑA, VITOR MANUEL GUEVARA URREA, REINA ARGENTINA ESTEVEZ PINEDA, CARLOS MANUEL PEÑA, GABRIEL MEJIA LOPEZ**, se procedió a la elección de la Junta Directiva la cual mediante Acta No. 157, Punto de Agenda No. 6, de fecha once de diciembre del año dos mil trece, quedó integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: CARLOS MANUEL PEÑA, VICEPRESIDENTE: VICTOR MANUEL GUEVARA URREA, SECRETARIO: GABRIEL MEJIA LOPEZ, TESORERO: JULIO CESAR MEJIA ESTEVEZ, FISCAL: CESAR ESCALANTE.** No habiendo más que tratar se levantó la sesión en el lugar denominado Los Higos, Jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, (Firma), **GABRIEL MEJIA LOPEZ**, (Secretario) **ES CONFORME A SU ORIGINAL**, (firma) y (Sello) **JORGE LUIS MEJIA LOPEZ**, Secretario General Interino, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Visto lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos No. 1,2,3,111,112 de la Ley de Reforma Agraria y 32,33,34,35,36,37,38, 39, 41 inciso a), 78 h), 89, 91, 97 y demás aplicables del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos 54, 56, 57, 72, 126, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería extiende el **EXTRACTO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN** a la Personalidad Jurídica de la Empresa “LIBERACION TRES DE MAYO”, quedando debidamente Inscrita, en el Registro de las Empresas Asociativas Campesinas en el **Asiento No. 8806, del Tomo No. 04-2016, SG-MPJ-21-2016.**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de Abril del año 2016.

JORGE LUIS MEJIA LOPEZ

Secretario General Interino

Acuerdo de Delegación 024- 2016

14 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

CENTRO DE JUSTICIA CIVIL

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN
TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que en el expediente **0801-2015-07942-CV** compareció en fecha dos (02) de octubre del año dos mil quince (2015) la Abogada **MARIA ARGENTINA ESCOTO**, en su condición de Representante Legal del señor **BERNARD CASANOVA**, solicitando la cancelación y reposición de un Título consistente en quince (15) acciones y ciento veinticinco (125) acciones de la Sociedad Mercantil **FOMENTO FINANCIERO, S.A.** con su valor nominal de cien mil lempiras (L.100,000.00) cada acción, por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Tegucigalpa, M.D.C. 06 de mayo del año 2016.

MARCO TULLIO CALLIZO S.
SECRETARIO ADJUNTO
EXPEDIENTE NÚMERO 0801-2015-07942-CV

14 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil quince (2015), compareció a este Juzgado el Abogado José Antonio Mejía Corleto, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Denominada **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, interponiendo demanda en materia Ordinaria a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2015-00368**, contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que se declare la nulidad de actos administrativos de carácter particular por no ser conforme a derecho. Que se reconozca una situación jurídica individualizada consistente en la declaración de nulidad del procedimiento llevado a cabo en el presente caso. Se impugna las resoluciones número ODO37/14 y AS294/15 de fecha 13 de mayo de 2014 y 21 de septiembre de 2015.

LIC. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

14 J. 2016.

CORTE SUPREMA DE HONDURAS

REPÚBLICA DE HONDURAS

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, registrada bajo el número **0801-2015-07921-CV**, presentada por la Licenciada **MARIA ARGENTINA GÓMEZ ESCOTO**, en su condición de Representante Procesal del señor **JACQUES CASANOVA**, solicitando la cancelación y reposición de los siguientes títulos valores: **treinta (30) acciones v ciento veinticinco (125) acciones de la Sociedad Mercantil FOMENTO FINANCIERO, S.A;** lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de abril de 2016.

ONDINA GABRIELA RIVERA OSORIO
Secretaria Adjunta

14 J. 2016.

CORTE SUPREMA DE HONDURAS

REPÚBLICA DE HONDURAS

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en la solicitud de cancelación y reposición de título valor, registrado bajo el número **0801-2016-00479-CV**, presentada por el Abogado **EDGARDO ORELLANA OSORIO**, en su condición de representante procesal de las señoras **CLORINDA OSORIO OCAMPO** y **ZONIA MARITZA ORELLANA OSORIO**, solicitando la cancelación y reposición del siguiente título valor: **Un depósito a plazo fijo número 108400445 de BAC HONDURAS por el valor de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 75.731.85), el cual vence el 11 de enero del 2016;** lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de abril de 2016.

ONDINA GABRIELA RIVERA OSORIO
Secretaria Adjunta

14 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.559-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de mayo del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha catorce de abril del dos mil dieciséis, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-14042016-174**, por el Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la **ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO VIVIMOS MEJOR (ASOCOVIME)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 585-2016** de fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO VIVIMOS MEJOR (ASOCOVIME)**, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CONSTRUYENDO VIVIMOS MEJOR (ASOCOVIME)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida y con los objetivos siguientes: 1)- La proposición, implementación y ejecución de proyectos en pro de la protección y promoción de los Derechos Humanos. 2)- Promoción y apoyo a los diferentes programas de erradicación de la pobreza extrema, implementando proyectos para el desarrollo humano, en zonas rurales impulsando sistemas de desarrollo agrícola. 3)- impulsar proyectos de salud. 4)- Manejo de Recursos Naturales y ambiente conservando áreas protegidas. 5)- Apoyo a programas que desarrollan la democracia en el país. 6)- Apoyo a programas de construcción de obras civiles como viviendas, reparación de caminos, comunicación terrestre en el país.

SEGUNDO: ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO VIVIMOS MEJOR (ASOCOVIME), se registrará por sus estatutos, contenidos en el Acta de constitución aprobados por los fundadores.

TERCERO: ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO VIVIMOS MEJOR (ASOCOVIME) está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO VIVIMOS MEJOR (ASOCOVIME), queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales y su Reglamento.

QUINTO: Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

OCTAVO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17- 2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

14A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **RODOLFO ANTONIO ZAMORA**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MESUROL 2 RB**, compuesto por los elementos: **2.00% METHIOCARB**.

Estado Físico: **SEBO/ISCA**.

Formulador y país de origen: **BAYER CROPS SCIENCE AG/ ALEMANIA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA (MOLUSQUICIDA)**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

14 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **DUWEST HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **KROVAR 80 WG**, compuesto por los elementos: **40% DIURON, 40% BROMACIL**.

Estado Físico: **GRANULADO DISPERSABLE**.

Formulador y país de origen: **DUPONT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V./ MÉXICO**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTE (20) DE ABRIL DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

14 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIAPA)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa concedente **ARLA FOODS AMBA**, de nacionalidad danesa; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 436-2016 de fecha 11 de mayo del año 2016, mediante Carta de Nombramiento de fecha 2 de marzo del 2015; Fecha de Vencimiento: hasta el 1 de abril del 2017. **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo No. 031-2016. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016.

14 J. 2016.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2015-047242
 [2] Fecha de presentación: 07/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAKE YOUR MOVE

MAKE YOUR MOVE

- [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:

Tabaco, en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentado; aparatos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con nicotina para inhalar, y sus partes; soluciones líquidas con nicotina para uso con cigarrillos electrónicos, artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-046272
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHATEL, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PARLIAMENT

PARLIAMENT

- [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:

Tabaco, en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentado; aparatos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar nicotina contenida en aerosol para inhalar; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 10098-16
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: NICOCIGS LTD
 4.1/ Domicilio: Unit 19 Wainwright Street, Birmingham, B6 5TJ, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: United Kingdom

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVID Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para dispositivos electrónicos que son usados para calendar tabaco, cargadores de baterías para cigarrillos electrónicos, cargadores de baterías para dispositivos electrónicos que son usados para calendar tabaco; cargadores USB para cigarrillos electrónicos; cargadores USB para dispositivos electrónicos que son usados para calendar tabaco; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para dispositivos electrónicos que son usados para calendar tabaco; recipientes de cigarrillos electrónicos recargables, cargadores, extintores y accesorios, partes y adaptaciones para uso en conexión con cigarrillos electrónicos o aparatos para calentar tabaco.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Arturo Zacapa

E.- SUSTITUYE PODER.

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 10097-16
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: NICOCIGS LTD
 4.1/ Domicilio: Unit 19 Wainwright Street, Birmingham, B6 5TJ, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: United Kingdom

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVID Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:

Tabaco, en bruto o manufacturado; productos del tabaco; puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas, palillos de tabaco, productos de tabaco calentado, dispositivos electrónicos que calientan cigarrillos; aparatos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; puros electrónicos, pipas electrónicas, cartuchos para cigarrillos electrónicos, líquidos para cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos para uso como alternativa al cigarrillo tradicional, aparatos electrónicos para inhalar nicotina; dispositivos vaporizadores para tabaco, productos de tabaco y sustitutos de tabaco; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; cargadores, extintores y accesorios; partes y adaptaciones para uso en conexión con cigarrillos electrónicos o aparatos para calentar tabaco; vaporizadores electrónicos para fumar.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Arturo Zacapa

E.- SUSTITUYE PODER.

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-010424
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JORGE MARIO VALENZUELA MORADEL
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAFLORES, ATRAS RESTAURANTE JARDIN CHIU, BLOQUE 2, CASA # 3795, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGRÍ 4 LIFE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Luis Cáliz Espinal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-010425
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JORGE MARIO VALENZUELA MORADEL
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAFLORES, ATRAS RESTAURANTE JARDIN CHIU, BLOQUE 2, CASA # 3795, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHIA 4 LIFE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Luis Cáliz Espinal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad por sí solo sobre el nombre "CHIA".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 2016-17504
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÄRL
 4.1/ Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKIP IT

SKIP IT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 13580-16
 2/ Fecha de presentación: 01-Abr.-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: G.M.G NICARAGUA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Granada, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERPENTO ASISTENCIAS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue: Servicios de Seguros de Asistencia Médica, incluyendo visita médica domiciliar, traslado médico terrestre, envío de medicamentos a domicilio, urgencias dentales; Servicios de Seguros de asistencia en el hogar, incluyendo trabajos de cerrajería, trabajos de vidriería, trabajos de plomería, trabajos eléctricos, soporte técnico en hogar o en línea; Servicios de Seguros de Asistencia Vial, incluyendo remolque, asistencia en carretera, cerrajería, traslado médico terrestre.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 15088-16
 2/ Fecha de presentación: 12-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAMPAS SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Nasáu, Mancomunidad de las Bahamas
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGIA BLANCA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear, otras sustancias para color y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; jabones desinfectantes; cloro; cloro en gel; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; paños de limpieza impregnados con detergente; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-047056
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOTOS Y VEHÍCULOS, S.A. DE C.V. (MOVESA)
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MILANO



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Bicicletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Dario Humberto Carías Villalta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-014981
 [2] Fecha de presentación: 12/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARENA BEACH HOUSE



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniela Sofia Planells Alduvin

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-014980
 [2] Fecha de presentación: 12/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARENA BEACH HOUSE



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cerveza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniela Sofia Planells Alduvin

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña, se usará con el registro # 95517.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 8135-2016
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CIMA BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: COLONIA LAS MESETAS, BOULEVARD DEL SUR, SAN PEDRO SULA, HONDURAS, TEL. (504) 2556-8090.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIMA BELLA VISTA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodolfo Crespo Bendaña
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Darwin Omar Reyes Roque

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12669-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY
 4.1/ Domicilio: 1 Monster Way, Corona, CA 92879, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONSTER REHAB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas a base de chocolate; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; té listo para beber, bebidas a base de té helado y de té; té saborizado listo para beber, bebidas a base de té helado y de té; bebidas a base de café listas para beber; bebidas con sabor a café listas para beber; bebidas a base de café listas para beber que contengan leche; alimentos y líquidos nutritivos; líquidos enriquecidos con vitaminas, minerales y aminoácidos para uso nutricional [que no sea médico]; preparados alimenticios enriquecidos con vitaminas, minerales y aminoácidos para uso nutricional [que no sean médico].

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 5034-16
 2/ Fecha de presentación: 03-08-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4 th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad y servicios promocionales; servicios de mercadeo; gestión de negocios; administración comercial; administración comercial en el ámbito del transporte y la entrega; servicios de gestión de negocios en el ámbito del transporte y la entrega; servicios de hacer pedidos; servicios de hacer pedidos de comida y de abarrotes; servicios de hacer pedidos de productos y servicios de entrega; servicio computarizado para hacer pedidos; servicio en línea para hacer pedidos; funciones de oficina; servicios de tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas de abarrotes en línea; servicios de compras de comparación; monitoreo, gestión y seguimiento de envíos de paquetes; monitoreo y seguimiento de envíos de paquetes para asegurar una entrega puntual para fines de negocios; servicios de consultoría de gestión de negocios en el ámbito del transporte y entrega; proveer información e información de seguimiento a terceros con respecto al estatus de recogida y entrega vía el Internet y por teléfono; servicios de seguimiento, a saber, proveer seguimiento electrónico de paquetes y documentos para otros; proveer un sistema basado en la web y portales en línea en el ámbito del comercio de consumidor-a-negocio para que los consumidores ingresen, gestionen y modifiquen su información de

preferencia de consumidor para uso por comerciantes para crear y manejar ofertas de entrega para los consumidores; proveer programas de premios de incentivo para clientes y empleados para fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de lealtad de clientes y servicios de club de clientes, para fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; proveer un mercado en línea para que los usuarios compren, vendan e intercambien productos y servicios con otros usuarios.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 5033-16

2/ Fecha de presentación: 03-02-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.

4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4 th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Software de computadora para coordinar servicios de transporte, a saber; software para la programación y envío automatizados de vehículos motorizados; software de computadora para la obtención, organización y reserva de servicios de transporte; software de computadora para uso por otros para proveer servicios de transporte; software de computadora para la navegación; software de computadora para uso por operadores de vehículos motorizados y por pasajeros y por potenciales pasajeros para el desplazamiento compartido; software de computadora para la coordinación y obtención de servicios de entrega a domicilio; software de aplicación móvil para la coordinación de servicios de transporte, a saber, software para la programación y envío automatizado de vehículos motorizados; software de aplicación móvil para la obtención, organización y reserva de servicios de transporte; software de computadora para uso de terceros para proveer servicios de transporte; software de aplicación móvil para la navegación; software de aplicación móvil para uso por operadores de vehículos motorizados y por pasajeros y por potenciales pasajeros para el desplazamiento compartido; software de aplicación móvil para la coordinación y obtención de servicios de entrega a domicilio; software de computadora; software descargable; teléfonos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadoras.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/16.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 42037-15
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Verizon Trademark Services LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1320 North Court House Road, 9th floor, Arlington, Virginia 22201, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 86742474
 5.1 Fecha: 31/08/2015
 5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3 Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERIZON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Patrocinio financiero de deportes, programas y eventos educativos y de entretenimiento; transferencias electrónicas de dinero; servicios de transacciones financieras, a saber, que proporcionan transacciones comerciales y opciones de pago seguras; servicios de fundaciones de caridad, a saber, prestación de asistencia financiera para los programas y servicios de terceros; concesión de becas para la investigación y la educación en las áreas de alfabetización, prevención de violencia doméstica, promoción de la educación de los niños en las materias de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática (STEM, por sus siglas en inglés), el cuidado de la salud y tecnologías para el cuidado de la salud, cuestiones ambientales, y sistemas de energía inteligentes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 21583-13
 2/ Fecha de presentación: 01/6/13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Michael Kors (Switzerland) International GmbH (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: Strada Regina 42, 6934 Bioggio, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MICHAEL KORS Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular eléctricas, máquinas electrónicas de procesamiento de datos, dispositivos electrónicos para el procesamiento de datos; aparatos extintores; gafas; anteojos para el sol; marcos de gafas; estuches para gafas y anteojos de sol; cadenas y cordones para gafas y anteojos de sol; recubrimientos oculares; recipientes para lentes de contacto; lupas; binoculares; monóculos; brújulas; cámaras; radios; teléfonos y teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; cintas métricas; temporizadores (dispositivos para registrar el tiempo); imanes; computadoras; estuches para teléfonos móviles; cobertores para teléfonos móviles; cobertores para teléfonos (adaptados específicamente); dispositivos audiovisuales; registros conteniendo grabaciones de sonido; registros conteniendo grabaciones de vídeo; aparatos digitales; tabletas electrónicas; software

de computadora; estuches, cobertores y accesorios para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, asistentes digitales personales (PDA's), computadoras y tabletas electrónicas; paquetes de baterías y cargadores para los mismos; auriculares; audífonos intraauriculares; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles, computadoras y tabletas electrónicas para la distribución de contenido multimedia que contiene textos, gráficos, imágenes, audio y/o vídeo; publicaciones, libros, panfletos, catálogos y folletos electrónicos descargables.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/04/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 42036-15
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Verizon Trademark Services LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1320 North Court House Road, 9th floor, Arlington, Virginia 22201, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 86742468
 5.1 Fecha: 31/08/2015
 5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3 Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERIZON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda en línea de venta al por menor que ofrecen productos y servicios de telecomunicaciones y de tecnología de la información, dispositivos electrónicos inalámbricos y accesorios, como ser auriculares, baterías y cubiertas, tecnología inalámbrica portátil como ser relojes inteligentes y dispositivos de acondicionamiento físico, controles y dispositivos de juegos, dispositivos de transmisión en tiempo real (streaming) de medios, productos y servicios relacionados a televisión por suscripción, artículos electrónicos de consumo, dispositivos conectados para el hogar incluyendo termostatos, iluminación y seguridad en el hogar, y demostraciones de productos; servicios de televisión por suscripción; promoción de bienes y servicios de telecomunicaciones, bienes y servicios de televisión por suscripción, tecnología digital y artículos electrónicos de consumo a través de descuentos y cupones en línea; servicios de televisión basados por suscripción; servicios de suscripción para la transmisión de televisión, películas, música, eventos en vivo, vídeo, juegos y contenidos multimedia; proveer audio, vídeo, datos, juegos y contenido multimedia electrónico y basado en la web a través de televisores, computadoras, computadoras portátiles, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos personales por una cuota o suscripción de prepago; servicios de tienda de venta al por menor en línea; promoción de competencias deportivas y eventos de terceros; realización de programas de premios de incentivos para promover la innovación y la tecnología; publicidad en dispositivo electrónico móvil para terceros; provisión de datos a suscriptores inalámbricos para promover los productos y servicios de terceros; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en bienes y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; servicios de publicidad y promoción, incluyendo la promoción de los bienes y servicios de otros proporcionando descuentos que incluyen descuentos en reparación de automóviles y en servicios de viajes; promoción de la venta de servicios de telecomunicaciones y de televisión a través de la administración de un programa de premios de incentivo por el cual los clientes reciben una recompensa por referir nuevos clientes; servicios caritativos, a saber, la promoción de la conciencia pública sobre cuestiones, políticas e iniciativas ambientales; servicios caritativos, a saber, organización y realización de programas de voluntariado de empleados y proyectos de servicio comunitario.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017692
- [2] Fecha de presentación: 29/04/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA P & R, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: P & R Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017691
- [2] Fecha de presentación: 29/04/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: TECNOLOGIA QUE ALIMENTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D'TODO Y ETIQUETA



¡tan rico, tan bueno!

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas, y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
- [12] Reservas: No se protege la frase !TAN RICO, TAN BUENO! que aparece en la etiqueta.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2013-006796
- [2] Fecha de presentación: 14/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: JUAN RAMON ROMERO BUEZO
- [4.1] Domicilio: LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POPULAR Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:

- Café, sucedáneos del café.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008277
- [2] Fecha de presentación: 22/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: AVANZA ASESORIAS Y PROYECTOS
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AVANZA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008279
- [2] Fecha de presentación: 22/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SERVI 2000, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO YOJOA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta de repuestos automotrices, servicios de mecánica rápida, servicio de aparcamiento de vehículo, servicios de lavado de vehículos, servicios de alimentación, servicios de alojamiento temporal y hospedaje, venta de combustibles a través de estaciones de servicio, producción, venta y exportación de productos agrícolas; etc.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: Se protege solamente la parte denominativa del nombre comercial. No se protege diseño y color.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 9140-16
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería, COSTA RICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAGARTA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cerveza artesanal con caramelo.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11452-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 2
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11453-16
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11461-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12639-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 2
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-027472
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRANSITIONS OPTICAL, INC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE DELAWARE)
 [4.1] Domicilio: 9251 BELCHER ROAD, PINELLAS PARK, FLORIDA 33782, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSITIONS Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Lentes ópticas y lentes en bruto.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.


USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-027471
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRANSITIONS OPTICAS, INC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE DELAWARE)
 [4.1] Domicilio: 9251 BELCHER ROAD, PINELLAS PARK, FLORIDA 33782, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSITIONS

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Lentes ópticas y lentes en bruto.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.


USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 44261-14
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CID Resources, Inc. (Organizada bajo las Leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 601 S. Royal Lane, Suite 100, Coppell, Texas 75019, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WONDERWINK Y DISEÑO



WonderWink

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Ropa médica, específicamente batas y pantalones médicos, ropa médica, específicamente pantalones para el personal médico de emergencia.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

- E.- SUSTITUYE PODER.**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 43608-15
 2/ Fecha de presentación: 09/11/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS RAMO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 27ª No. 68-50, Bogotá, COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Bizcochos, pasteles esponjosos y ponqués o pasteles a base de azúcar, mantequilla, huevo y harina en partes iguales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 42038-15
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Verizon Trademark Services LLC. (Organizada bajo las Leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1320 North Court House Road, 9th floor, Arlington, Virginia 22201, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 86742478
 5.1 Fecha: 31/08/2015
 5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 5.3 Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERIZON Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Instalación, mantenimiento y reparación de las redes y equipos de telecomunicaciones, hardware de computadora, sistemas informáticos y redes de comunicación, servicios de mantenimiento y reparación de cable y conectores teléfono, servicios de asistencia de emergencia en carretera, a saber, en respuesta a las llamadas de asistencia en carretera, cambio de neumáticos desinflados, suministro de combustible de emergencia y arranque por puenteo de la batería, rastreo de vehículos robados, prestación de asesoramiento e información mecánica automatizada por teléfono.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 8576-16
2/ Fecha de presentación: 24-02-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALUETTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos médicos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

ALUETTA**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11705-16
2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HERBALIFE INTERNATIONAL, INC.

4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., suite 406, Los Ángeles, CA 90015, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEVADA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBALIFE NUTRICION

**HERBALIFE
NUTRICION**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Té de hierbas, bocadillos, incluyendo barras, mezclas de frutas (trail mixes), cereales y nueces.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11464-16
2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

MERCK

6.2/ Reivindicaciones:

Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11704-16
2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HERBALIFE INTERNATIONAL, INC.

4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., suite 406, Los Ángeles, CA 90015, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEVADA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBALIFE NUTRICION

**HERBALIFE
NUTRICION**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Bocadillos, incluyendo barras, productos tostados de soya, mezclas de frutas secas, cereales y nueces (trail mixes).

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11482-16
2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

MERCK

6.2/ Reivindicaciones:

Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 8711-16
2/ Fecha de presentación: 25-02-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOYO TIRE & RUBBER CO., LTD.

4.1/ Domicilio: 17-18, Edobori 1-Chome, Nishi-ku, Osaka, JAPÓN

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NANOENERGY

NANOENERGY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Llantas (para automóviles); neumáticos (para llantas de automóviles); ruedas (para automóviles).

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 12754-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Pharma Development, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

- 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERFARMA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

8.1/ Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

- 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/04/16.

- 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 10419-2016
 2/ Fecha de presentación: 08/03/2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Raisman Corp.
 4.1/ Domicilio: 8371 NW 64 St., Miami, FL., Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

- 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Raisman y Etiqueta

- 6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica el color Naranja de la etiqueta.

- 7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Carburadores; kits de carburador que constan de partes de carburadores, a saber, juntas, diafragmas, agujas, asientos, palancas de gases, válvulas; partes del carburador, a saber, ahoga palancas, boquillas, asientos; conjuntos de husillo para motores de vehículos de motor, piezas del eje para motores de vehículos de motor, es decir, los ejes de husillo, rodamientos para husillos; partes de cortadoras de césped, es decir, del cabezal de corte, bulbos de cebos, las bombas de aceite, muelles de embrague, tubos de escape, los cables del acelerador y los cables de control; zapatas de embrague para cortadoras de césped y desbrozadoras de accionamiento eléctrico; partes estructurales de las sierras de cadena, es decir, combustible, tanques; filtros de aire para motores; fundas para los filtros de aire para motores; bobinas de encendido como partes de motores de combustión interna; solenoides de arranque como partes de motores de combustión interna; válvulas de admisión para motores de combustión interna; válvulas de escape motores de combustión interna; de repuesto para motosierras y desbrozadoras de accionamiento a motor, a saber, los tubos de combustible, tomas de aire del tubo de combustible, engranajes, amortiguadores; bujías; piezas de la máquina, es decir, pistones, aros de pistón, puntos de contacto y adaptadores; motor y de las piezas del motor, a saber, apretones, apretones de arranque de arranque, poleas, muelles de arranque de arranque, ganchos de arranque, anillos de arranque, arranque cubiertas de la sierra de cadena tanques de combustible; filtros de combustible.

8.1/ Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

- 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

INTERFARMA

Raisman

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/04/16.

- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 50036-2015
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Facebook, Inc. (a Delaware Corporation)
 4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, CA 94025, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

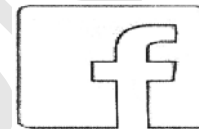
B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

- 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA F



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de mercadeo, publicidad y promoción; Servicios de provisión de búsquedas de mercado e información; Promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de negocios y publicidad, en particular, la planificación y medios de compra para otros; servicios de negocios y publicidad, en particular, los servicios de publicidad para el seguimiento de rendimiento de la publicidad, para la gestión, distribución y servicio de publicidad, para el análisis de datos de publicidad, para la presentación de datos de publicidad, y para optimizar el rendimiento de la publicidad; servicios de consultoría en el campo de la publicidad, en particular, la personalización de los esfuerzos de marketing de otros; servicios de información comercial, en particular, gestión publicidad en el cual se proporciona informes, anuncios orientados y la gestión de la publicidad almacenada electrónicamente, para su uso en una red informática mundial; Facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; Servicios de tiendas al por menor en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de otros, tarjetas de regalo, y entrega de medios digitales, Auriculares de realidad virtual y datos y contenidos de realidad virtual; Proveer mercados en línea para vendedores de bienes y/o servicios; Proporcionar servicios en línea para la conexión de los vendedores con los compradores; Proporcionar servicios en línea que ofrece información para los consumidores en el ámbito de regalos; Promoción de productos y servicios de terceros por la prestación de servicios en línea que ofrecen sugerencias de regalos; La creación de redes de negocios; Servicios de empleo y reclutamiento; Servicios de publicidad y distribución de información, en particular, proporcionar un espacio de anuncios clasificados a través de la red informática mundial; proporcionando las bases de datos en línea de computadoras y bases de datos en línea y base de datos con opción de búsqueda en el campo de los anuncios en línea; Servicios de tarjetas de regalo prepagadas, en particular, la emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden ser canjeados por bienes o servicios; Servicio de Beneficencias, en particular, la promoción de la conciencia pública sobre servicio de caridades, filantrópicas, voluntariados, de servicio público y de la comunidad y actividades humanitarias; Proporcionar programas de concurso y adjudicación de incentivos diseñados para reconocer, premiar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la realización personal, a la caridad, a la filantropía, al voluntario, al servicio público y de comunidad y las actividades humanitarias y el intercambio de producto de trabajo creativo; la organización de exposiciones y eventos en el campo del desarrollo de software y hardware para fines comerciales o publicitarios; Servicios de Asociación que promueven los intereses de los profesionales y las empresas en el campo de desarrollo de aplicaciones de software para móviles.

8.1/ Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

- 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.

- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001082
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: GUATECALZADO
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD EL NARANJO, CENTRO EMPRESARIAL FIORI 28-98, BODEGA 30 ZONA 4 MIXCO, GUATEMALA, C.A.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZUMA CONFORT



- [7] Clase Internacional: 25

- [8] Protege y distingue:

Zapatos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ANA MARCELA SERRANO CARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.

- [12] Reservas: No se protege la etiqueta presentada.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001086
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: GUATECALZADO
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD EL NARANJO, CENTRO EMPRESARIAL FIORI 28-98, BODEGA 30 ZONA 4 MIXCO, GUATEMALA, C.A.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIDALI Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 25

- [8] Protege y distingue:

Zapatos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ANA MARCELA SERRANO CARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001084
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: GUATECALZADO
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD EL NARANJOL, CENTRO EMPRESARIAL FIORI 28-98, BODEGA 30 ZONA 4 MIXCO, GUATEMALA, C.A.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUCHOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 25

- [8] Protege y distingue:

Zapatos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ANA MARCELA SERRANO CARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-019715

- [2] Fecha de presentación: 19/05/2015

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS UNIVERSALES, S.A.

- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PORCO GRILL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 43

- [8] Protege y distingue:

La prestación de servicios de expendios de alimentos y bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: HAIXA MAHOLY SALGADO VALLADARES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001083

- [2] Fecha de presentación: 11/01/2016

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: NEGOCIOS DE EXPRESIONES, S.A.

- [4.1] Domicilio: BOULEVARD EL NARANJO CENTRO EMPRESARIAL FIORI 28-98, BODEGA 30 ZONA 4 MIXCO, GUATEMALA, C.A.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FASCINA



- [7] Clase Internacional: 25

- [8] Protege y distingue:

Zapatos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ANA MARCELA SERRANO CARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2016.

- [12] Reservas: No se protege tipo de letra.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

1/ Solicitud: 11451-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11454-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 5035-16
 2/ Fecha de presentación: 03-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de telecomunicaciones, a saber, enrutamiento de llamadas, mensajes de servicio de mensajes cortos (SMS, por sus siglas en inglés), y notificaciones automáticas (notificaciones tipo push) a operadores de vehículos motorizados terceros locales en proximidad de la persona que llama utilizando teléfonos móviles; transmisión electrónica de datos; telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 5037-16
 2/ Fecha de presentación: 03-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Proveer uso temporal de software en línea no descargable para proveer servicios de transporte, reservas para servicios de transporte y para el envío de vehículos motorizados a clientes, y para coordinar y obtener servicios de entrega a domicilio, servicios e investigación científica y tecnológica y diseño relacionado a ello, servicios de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de hardware y software para computadora.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11462-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11472-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12657-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; cera dental, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12638-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para temblar y soldar metales, sustancias químicas para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12841-16
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Productos para el cuidado personal, a saber, preparaciones no medicadas limpiadoras para el cuerpo y la piel, jabón en barra, jabón antibacterial, jabón líquido para manos, champú para el cuerpo, gel para el baño y para la ducha, talco, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el rasurado, desodorantes y antitranspirantes.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12842-16
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Productos para el cuidado personal, a saber, preparaciones no medicadas limpiadoras para el cuerpo y la piel, jabón en barra, jabón antibacterial, jabón líquido para manos, champú para el cuerpo, gel para el baño y para la ducha, talco, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el rasurado, desodorantes y antitranspirantes.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-11052
 2/ Fecha de presentación: 11-03-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY
 4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NUEVA JERSEY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETAGLU-Q

BETAGLU-Q

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Cereales, cereales para el desayuno; cereales listos para comer, cereales calientes, barras de cereales, barras de bocadillos a base de granos; mezcla de golosinas a base de granos; bocadillos que consisten de cúmulos de avena y chips saborizados; bizcochos, galletas dulces y galletas saladas; bocadillos a base de cereal; pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz; pasteles de granos; bocadillos a base de granola; bebidas a base de avena.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11051-16
 2/ Fecha de presentación: 11-03-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY
 4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NUEVA JERSEY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETAGLU-Q

BETAGLU-Q

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Bocadillos y barras de bocadillos que consisten principalmente de frutas, vegetales, queso, nueces, nueces preparadas, pasas, avena, semillas comestibles o combinaciones de los mismos; bebidas a base de lácteos que contengan avena, bebidas a base de lácteos, yogur y bebidas a base de yogur que contengan avena; bebidas a base de soja que contengan avena.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11481-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, D-64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11480-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11471-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11470-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 2

8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11463-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11460-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, D-64293 Darmstadt, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12630-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

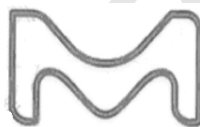
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave, carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12631-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao; sustituto del café; arroz; tapioca; sagú; harinas; productos hechos a base de cereales; pan, productos de pastelería; confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12661-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave, carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12662-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao; sustituto del café; arroz; tapioca; sagú; harinas; productos hechos a base de cereales; pan, productos de pastelería; confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12656-16
2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Detergentes para lavar la ropa, preparaciones para blanquear, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12648-16
2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave, carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12629-16
2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:
Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, materiales plásticos (semielaborados) materiales para sellar, empacar y aislar, tubos flexibles (no metálicos).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12647-16
2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:
Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, materiales plásticos (semielaborados) materiales para sellar, empacar y aislar, tubos flexibles (no metálicos).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 10118-2016
2/ Fecha de presentación: 07-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Aeropostale Procurement Company, Inc.
4.1/ Domicilio: 112 West 34th Street, 22nd Floor, New York, New York 10120, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRINCE & FOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa, a saber, camisas, camisetas, camisetas de tirantes, camisas tipo polo, camisas tejidas, sudaderas, sudaderas con capuchas, pantalones deportivos, pantalones, pantalones de mezclilla, pantalones cortos, calcetines, ropa de descanso y ropa interior; ropa para exteriores, a saber, chaquetas, sombrerería, a saber, sombreros y gorras; calzado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 9919-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50th Street, 33166 Miami, Florida.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLATUGAS



6.2/ Reivindicaciones: Colores, etiqueta y diseño.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

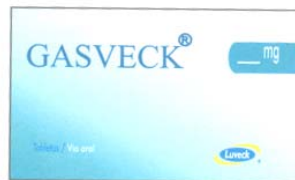
11/ Fecha de emisión: 11-04-2016.
 12/ Reservas: No se protege Luveck que aparece en etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

1/ Solicitud: 9918-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50th Street, 33166 Miami, Florida.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GASVECK



6.2/ Reivindicaciones: Colores, etiqueta y diseño.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-016238
 [2] Fecha de presentación: 20/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 [4.1] Domicilio: 7170 NW, 50TH STREET, 33166 MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTRIMINA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.No se protege LUVECK.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-016237
 [2] Fecha de presentación: 20/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 [4.1] Domicilio: 7170 NW, 50TH STREET, 33166 MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMINAFLEX Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.No se protege LUVECK.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002210
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FERRETERIA FARAJ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SANTA CRUZ DE YOJOA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERREPUNTOS

FERREPUNTOS

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KARLA WALESKA DUARTE CARRASCO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002211
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2016.
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AGROQUIMICOS VERSA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TORREON, COAHUILA, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOSTER

NOSTER

[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura, abonos para la tierra.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSWALDO A. DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046114
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LA ESPAÑOLA INDUSTRIAL PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBERIA

IBERIA

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSWALDO AMILCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-004186
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: D' COSECHA ESPECIAL LEYDE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSWALDO A. DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2016.

[12] Reservas: Se usará con la solicitud # 2015-41372.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

1/Solicitud: 2016-009901
 2/ Fecha de presentación: 04/03/2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CALZADO DE CENTROAMERICA Y MÁS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURANO Y ETIQUETA

NATURANO

7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Calzado, vestidos, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSWALDO AMILCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2016.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

1/Solicitud: 19548-2016
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MARIO CIRO RAMIREZ CARCAMO
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ODONTOCENTRO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamiento de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.